

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Edgar Hernández Gómez contra Helena María Arcila y Diana Pulgarín, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00302-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:**

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Letra de cambio No. LC-21111464300 con fecha de vencimiento del 24 de abril de 2018 (Fl.7).

**2. POR LA DEMANDADA HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ:**

2.1 DOCUMENTALES:

- Copia de registros de cuentas y deudas personales de la demandada (Fl.36 a 47).

2.2 TESTIMONIALES:

- Edilma Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc792f61267086e1a4f758ce6131c836391b0416d4b5b350b89840d12b107739**

Documento generado en 24/07/2020 12:13:53 p.m.